

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MANIFESTACIONES Y ALEGATOS AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 2964/20.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2020

Visto para resolver el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 2964/20** que recayó a la solicitud con número de folio **6024500000620**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Que con fecha 07 de febrero de 2020, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud con número de folio **6024500000620** donde se solicitó al SUTERM: -----

*"Proporcionar los nombres del Comité Ejecutivo Nacional, sus sueldos y si ejercen labores en la CFE o están comisionados sin trabajar. Precisar lo mismo de todos los coordinadores regionales, secretarios generales seccionales, de delegados sindicales en todo el país. -----
Ofrecer todas las prestaciones que gozan y sus puestos y localidad de la base."
(sic)-----*

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 131 y 133 de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, se

"Por la Transformación de México"

instruyó a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), proporcionar los nombres del Comité Ejecutivo Nacional, de todos los coordinadores regionales, secretarios generales seccionales, de delegados sindicales en todo el país, notificando a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

"Nos permitimos informarle que de conformidad con los artículos 131 y 133 de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, que a la letra señalan: -----

"Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." -----

Se instruyó a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), proporcionar los nombres del Comité Ejecutivo Nacional, de todos los coordinadores regionales, secretarios generales seccionales, de delegados sindicales en todo el país, notificando a la Unidad de Transparencia lo siguiente: --

"Adjunto los cuatro listados con los que se atiende la solicitud citada, conforme al siguiente detalle: -----

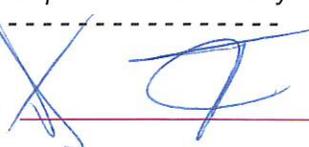
- 1.- Listado del CEN, por SECRETARÍAS. (17 registros) -----
- 2.- Listado de Coordinadores Sindicales, por REGIÓN. (20 registros) -----
- 3.- Listado de Secretarios Generales, por SECCIÓN. (216 registros) -----
- 4.- Listado de Delegados Sindicales, por OFICINA. (98 registros)" -----

Respecto a sus sueldos y si ejercen labores en la CFE o están comisionados, así como todas las prestaciones que gozan y sus puestos y localidad de la base, dicha información es de competencia de la Comisión Federal de Electricidad, debido a que, quien cuenta con esa información es la Dirección Corporativa de Administración de la CFE. -----

Como soporte normativo referimos el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2017 (<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2017&month=04&day=12>), mismo que señala en su CAPÍTULO X, que es la Coordinación de Recursos Humanos la encargada de las actividades relacionadas con los procesos de administración de los recursos humanos, precisando además, que en los Estatutos del SUTERM no se contempla esta facultad. -----

Por lo antes expuesto, le invitamos a ingresar a liga de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y seleccionar como Sujeto Obligado a la Comisión Federal de Electricidad." -----

La presente se emite en términos del artículo 132, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

"Por la Transformación de México" 

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.”(sic) -----

CUARTO.- Que con fecha 10 de marzo de 2020, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia del SUTERM, sobre el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 2964/20, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando la respuesta de la solicitud 6024500000620, argumentando lo siguiente: -----

*“Evaden la transparencia al argumentar que no puede proporcionar los datos solicitados YA QUE SOLO LOS TIENE LA CFE y la paraestatal (CFE) en la misma INFORMACIÓN solicitada asegura que no la entrega para no intervenir en la vida sindical (lo tiene prohibido). -----
“Respecto a sus sueldos y si ejercen labores en la CFE o están comisionados, así como todas las prestaciones que gozan y sus puestos y localidad de la base, dicha información es de competencia de la Comisión Federal de Electricidad, debido a que, quien cuenta con esa información es la Dirección Corporativa de Administración de la CFE”.”(sic) -----*

QUINTO.- Que una vez revisados los motivos de impugnación expresados por el recurrente, se tiene a bien emitir las siguientes manifestaciones y alegatos: -----

*De acuerdo a lo declarado por el SUTERM en la solicitud de información 6024500000620, se **ratifica en cada uno de sus puntos, la respuesta inicial entregada**, por considerar que con ella se da cumplimiento a lo requerido, apoyándonos en los siguientes argumentos: -----*

1. Se entregó en archivo anexo a la respuesta de la solicitud, los nombres del Comité Ejecutivo Nacional, de los Coordinadores Regionales, de los Secretarios Generales Seccionales y de los Delegados Sindicales en todo el país; los nombres proporcionados, corresponden a trabajadores permanentes activos contratados por la CFE, quien cuenta con la información detallada y actualizada de cada uno de ellos. -----

*2. Por lo que respecta a sus sueldos y si ejercen labores en la CFE o están comisionados, así como todas las prestaciones de las que gozan, sus puestos y localidad de la base, se informa que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, donde se aprobó la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal (D.O.F del 03 de noviembre de 2016), y que puede consultar en el link: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459567&fecha=03/11/2016 se especifican las fracciones que **NO LE SON APLICABLES** al SUTERM; entre ellas*

"Por la Transformación de México"

la fracción VIII, donde se señala la obligación de poner a disposición pública la información correspondiente a: -----

"VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;" -----

Derivado de lo anterior, el SUTERM queda **excluido a la aplicación del artículo 70, fracción VIII**, precisando, además, que dentro de nuestros estatutos no se contemplan dichas facultades y es la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a sus estatutos, que es la Dirección Corporativa de Administración, en particular la Coordinación de Recursos Humanos, área competente que cuenta con esta información. -----

Por lo expuesto, se solicita se tengan por desahogadas en tiempo y forma las pruebas y alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 150, fracciones II y III y el artículo 156, fracción II, de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente. -----

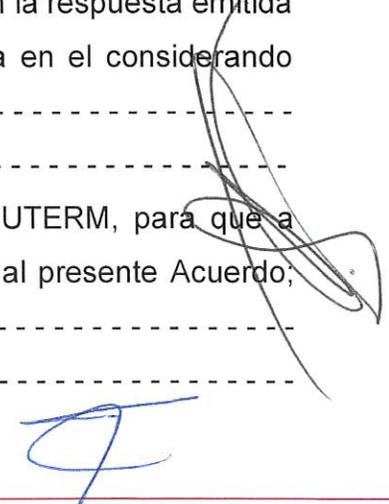
SEXTO.- Que derivado de lo anterior, este H. Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia **RATIFICA LA RESPUESTA** emitida en la solicitud de información número **602450000620**, de conformidad con lo manifestado en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo. -----

SEGUNDO.- Se aprueban las manifestaciones y alegatos con los que se dará respuesta al Recurso de Revisión RRA 2964/20 y que sustentan la respuesta emitida en la solicitud de información de referencia, como se expresa en el considerando **QUINTO**, del presente Acuerdo. -----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de este H. Comité de Transparencia de cumplimiento al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----

"Por la Transformación de México" 



Comité Ejecutivo Nacional
Unidad de Transparencia

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del
Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su
fecha. -----

CONSTE-

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

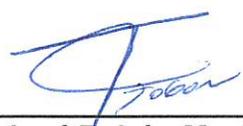
A T E N T A M E N T E



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

"Por la Transformación de México" 